



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1938-R-2018



Huancayo, **26 ABR. 2018**

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Oficio N° 130-2018-OGIOE/UNCP de fecha 10 de Abril de 2017 presentado por el Director de la Oficina General de Infraestructura, Obras y Equipamiento de la UNCP, referido a la solicitud de emisión de resolución declarando improcedente la aprobación del expediente técnico del Adicional de Obra N° 02, para la ejecución del PIP: "Creación de Aulas y Servicios Higiénicos de la Facultad de Ciencias Agrarias - UNCP - Distrito de Rio Negro - Provincia de Satipo" con código SNIP N° 296440.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de Setiembre del 2017, se ha firmado el Contrato N° 049-2017-DOGL/UNCP, entre la Universidad Nacional del Centro del Perú y el CONSORCIO SAN ESTEBAN, bajo el sistema de contratación a SUMA ALZADA y la modalidad de ejecución contractual LLAVE EN MANO, con el objetivo de ejecutar el PIP: "Creación de Aulas y Servicios Higiénicos de la Facultad de Ciencias Agrarias - UNCP - Distrito de Rio Negro - Provincia de Satipo" con código SNIP N° 296440, cuyo plazo para la ejecución física del PIP es de 180 días calendario, el mismo que se computa luego de cumplir las condiciones detalladas en el Artículo N° 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DS N° 350-2015-EF y su modificatoria aprobado mediante DS N° 056-2017-EF, cuyo monto total del presente contrato asciende a la suma de S/. 1'468,948.00 Soles, incluido los tributos e impuestos de Ley.

Que, con fecha 27 de septiembre del 2017, se ha determinado el inicio de la ejecución del PIP, luego de haber cumplido lo establecido en el artículo N° 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto, se ha determinado la fecha de culminación de ejecución del PIP para el día 25 de marzo del 2018.

Que, con fecha 13 de marzo del 2018 mediante Carta N° 014-2018-CJVC-IO-FCCAA-UNCP-RIO NEGRO-SATIPO-JUNIN, el Inspector de obra Arq. Carlos Javier Vera Cuadros remite a la Entidad su opinión referente al Adicional de Obra N° 02 indicando que: "(...) se pudo notar que en los parapetos finales de los bloques 1 y 3 se tenía una altura de 0.80 mts. Lo cual implica un riesgo para la integridad física de los alumnos y profesores por tener un acceso directo de las escaleras según consta en el cuaderno de obra, por consiguiente se autorizó al residente hacer las modificaciones correspondientes a levantar 02 hileras de ladrillo para obtener la altura del parapeto de 1 mt. Lo cual otorga más seguridad para los usuarios según consta en el cuaderno de obra. (Asiento de cuaderno de obra N° 132) La residencia de obra acepta elevar la altura del parapeto de la azotea de 0.8m. a 1.00 mt. Tal como fue solicitado por la inspección. (Asiento de cuaderno de obra N° 133) El residente también hace de conocimiento del inspector que el expediente técnico solo contempla un solo pozo a tierra, pero según opinión externa de un profesional entendido en la materia, ing. eléctrico, se hace necesario la instalación de otro pozo a tierra para el pararrayos por la misma naturaleza de sus funciones, así mismo, la altura del parapeto en las instalaciones eléctricas del expediente técnico. La inspección de obra concluye indicando que otorga la autorización para el adicional de obra N° 02 por estar contemplado en la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento y en el Contrato suscrito con la Entidad.

Que, mediante Oficio N° 032-2018-EP-OGIOE/UNCP de fecha 20 de marzo del 2018, el arquitecto Nicolás Vergara Vera, responsable de la Oficina de Estudios y Proyectos de la OGIOE/UNCP, indica que luego de revisado los argumentos expuestos, considera que es necesario la implementación de un pozo a tierra adicional e independiente para el pararrayos por la misma naturaleza de sus funciones, así mismo, la altura del parapeto en la azotea es insuficiente para brindar seguridad a los usuarios por lo que se hace necesario el incremento de la altura de los mismos hasta los niveles propuestos por el contratista, por lo que es necesario el otorgamiento de los referidos adicionales de obra para mejorar las metas.

Que, la Oficina de Gestión de Inversiones, Administración y Obras, mediante Informe N° 017-2018-OGIAO-UNCP, de fecha 28 de marzo del 2018, concluye indicando que: "por lo expuesto, y habiendo su despacho recibido el Informe de Auditoría N° 008-2017-2-0199, la Oficina de Gestión de Inversiones, Administración y Obras no puede emitir opinión técnica alguna sobre la procedencia del Adicional de Obra N° 02 solicitado por el Consorcio San Esteban, sin embargo se recomienda realizar un análisis técnico de las solicitudes de adicionales de obra, teniendo en consideración que no sobre pasen el 15 % del monto del contrato original y que cuenten con los requisitos y plazos establecidos por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, para evitar que se consientan las solicitudes del referido consorcio por falta de respuesta por parte de la Entidad en los plazos establecidos por Ley, de lo cual mi despacho no se hace responsable".





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1938-R-2018

Que, el Director de la Oficina General de Infraestructura Obras y Equipamiento, mediante oficio N° 130-2018-OGIOE/UNCP, indica que, la solicitud de aprobación del expediente técnico del Adicional de Obra N° 02, ha obviado lo indicado en los artículos N° 175.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica el procedimiento para la solicitud de Adicionales de Obra menores o iguales al 15 %, en el contexto de que la Entidad no ha definido la elaboración del expediente técnico del referido Adicional, no correspondiendo emitir resolución de aprobación, por lo indicado, solicito se sirva emitir la resolución administrativa correspondiente que declara improcedente la solicitud de aprobación del expediente del Adicional de Obra N° 02.

Que, los artículos N° 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido al procedimiento para la solicitud de Adicionales de Obra menores o iguales al 15 %, indicado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigentes detalla entre otros, lo siguiente: "175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del sistema Nacional del Presupuesto Público y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión quien se hubiere delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 175.4 La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del Inspector o Supervisor, esta última en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo N° 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad (...) 175.6 Recibida la comunicación del Inspector o Supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, la demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo".

Que, a través del Informe N° 0289-2018-OGAL/UNCP presentado el 17 de abril 2018, el Asesor Legal, opina por la procedencia de emitir la resolución declarando improcedente la aprobación del adicional de Obra N° 02 para la culminación de la obra PIP "Creación de Aulas y Servicios Higiénicos de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNCP-Rio Negro Satipo";

De conformidad al Artículo 33° inciso c) del Estatuto y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

1. **DECLARAR improcedente la aprobación del expediente técnico del Adicional de Obra N° 02**, suscrito por Residente de Obra y presentado por Inspector para la ejecución del PIP: "Creación de Aulas y Servicios Higiénicos de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNCP - Rio Negro - Satipo", por los considerandos expresados en la presente Resolución.
2. **ENCARGAR** a la Dirección General Administrativa el cumplimiento de la presente Resolución, a través de las Oficinas Generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL


Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR

c.c. Rectorado/VRAC/VRI/DGA/Órgano Control Institucional/Oficina General de Infraestructura, Obras/Oficina General de Planificación/Oficina General de Administración Financiera / Oficina de Asesoría Legal/ Oficina Bienes Patrimoniales/Portal WEB Transparencia / CONSORCIO SAN ESTEBAN/INSPECTOR DE OBRA CARLOS JAVIER VERA CUADROS Oficina Gestión de Inversiones/ Archivo / OGIOE.